

Juzgado de lo Mercantil N° 1 de Málaga

C/ Fiscal Luis Portero García s/n, 29010, Málaga, Tfno.: 951939040, Fax: 951939140, Correo electrónico: mercantil1.Malaga.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G: 2906742120230029211.

Tipo y número de procedimiento: Concurso ordinario 231/2023. Negociado: F

Materia: Materia concursal

De: [REDACTED]

Procurador/a: MARCO ANTONIO LOPEZ DE RODAS GREGORIO

AUTO N.º 66/2024

Jueza: D.ª María Jesús Del Pilar Márquez

En Málaga, a 19 de febrero de 2.024.

HECHOS

ÚNICO.- Mediante Auto se dictó el concurso voluntario sin masa de [REDACTED] y se acordó su publicación con el fin de que los acreedores pudieran personarse y solicitar la designación de administrador concursal.

1. Por [REDACTED] se solicitó la exoneración del pasivo insatisfecho una vez vencido el plazo para que los acreedores legitimados pudieran solicitar el nombramiento de administrador concursal sin que éstos lo hubieran solicitado.

Admitido a trámite se ha dado traslado a los acreedores que no han formulado oposición.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- REGULACIÓN DE LA EXONERACIÓN DEL PASIVO INSATISFECHO. Establece el artículo 502 del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal (en adelante TRLC) relativo



Código:	OSEQRJ4D4D8A7RTHJ8VYNQVQ5WFAQ7N	Fecha	21/02/2024
Firmado Por	MARÍA JESÚS DEL PILAR MÁRQUEZ DAVINIA DE LOS ANGELES JIMÉNEZ CHAMIZO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/12



Por todo ello, de acuerdo con el art. 465.7 del TRLC en relación con el 37 bis y ss, procede el archivo directo del presente procedimiento; dado que el trámite de oposición del art. 475 del TRLC solo se refiere a los supuestos de insuficiencia sobrevenida y no a los de insuficiencia inicial de los artículos 37 bis a 37 quinquies.

En atención a lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO conceder la **EXONERACIÓN DEL PASIVO INSATISFECHO** a

[REDACTED]

La exoneración alcanza a todo el pasivo no satisfecho con la masa activa que se detalla en el Decreto que admite a trámite la solicitud de EPI, que queda plenamente exonerado, salvo aquellos créditos expresamente incluidos en los supuestos de no exoneración del artículo 489 del TRLC.

La exoneración supone la extinción de los créditos a los que alcanza la declaración, que podrán invocar el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho obtenido, salvo que se revocase la exoneración concedida.

Respecto a los créditos públicos, si los hubiese, se aplica la siguiente regla: las deudas para cuya gestión recaudatoria resulte competente la Agencia Estatal de Administración Tributaria podrán exonerarse hasta el importe máximo de diez mil euros por deudor; para los primeros cinco mil euros de deuda la exoneración será íntegra, y a partir de esta cifra la exoneración alcanzará el cincuenta por ciento de la deuda hasta el máximo indicado. Asimismo, las deudas por créditos en seguridad social podrán exonerarse por el mismo importe y en las mismas condiciones.



Código:	OSEQRJ4D4D8A7RTHJ8VYNQVQ5WFQ7N	Fecha	21/02/2024	
Firmado Por	MARÍA JESÚS DEL PILAR MÁRQUEZ DAVINIA DE LOS ANGELES JIMÉNEZ CHAMIZO			
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		Página	

Si la deuda pública está dentro de estos límites, se exonera la misma, si excede deberá abonar íntegramente o mediante un plan de pagos lo que quede pendiente, que debe presentar el deudor.

Requírase a los acreedores afectados para que comuniquen la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada para la debida actualización de sus registros.

Una vez sea firme esta resolución, ACUERDO DECLARAR LA CONCLUSIÓN del presente concurso de acreedores de [REDACTED], cesando todos los efectos de la declaración del concurso.

ACUERDO cesar cualesquiera limitaciones de las facultades de administración y disposición sobre la parte deudora.

ACUERDO el ARCHIVO DEFINITIVO de las actuaciones, sin más excepciones que las establecidas en el TRLC.

Una vez sea firme esta resolución, publíquese la misma en el Registro Público Concursal y, por medio de edicto, en el Boletín Oficial del Estado.

Líbrese mandamiento por duplicado al Registro Civil para que proceda a la cancelación de la inscripción de los asientos correspondientes a la declaración del concurso.

Inscríbase la concesión del beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho en el Registro Público Concursal .



Código:	OSEQRJ4D4D8A7RTHJ8VYNQVQ5WFQ7N	Fecha	21/02/2024
Firmado Por	MARÍA JESÚS DEL PILAR MÁRQUEZ DAVINIA DE LOS ANGELES JIMÉNEZ CHAMIZO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	11/12



Requírase a los acreedores afectados para que comuniquen la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada para la debida actualización de sus registros.

Notifíquese el presente Auto a las partes haciéndoles saber que el mismo no es firme ya que cabe interponer recurso de REPOSICIÓN en el plazo de 5 días a contar desde su notificación.

Así lo acuerda y firma .D^a MARÍA JESÚS DEL PILAR MÁRQUEZ, Magistrada Titular del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Málaga y su Partido. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe;



Código:	OSEQRJ4D4D8A7RTHJ8VYNQVQ5WFAQ7N	Fecha	21/02/2024	
Firmado Por	MARÍA JESÚS DEL PILAR MÁRQUEZ DAVINIA DE LOS ANGELES JIMÉNEZ CHAMIZO			
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	12/12	